



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00172 00
Demandante	Sor María Quiceno Caballero C.C. 21.928.763
Demandado	Wilger Muñoz Hernández C.C. 71.380.800
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

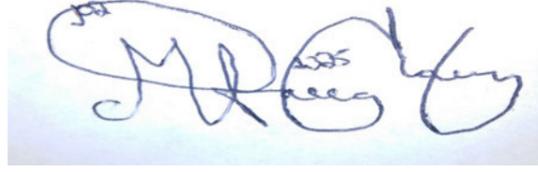
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Adecuar el hecho cuarto de la demanda con relación a los cánones de arrendamiento, en el que se hace mención a \$200.000 por incumplimiento de contrato ya que esta suma de penalidades solo se hace efectivo a través de una sentencia que así lo ordene.
2. Si la suma del canon de arrendamiento adeudado suman \$3.280.000 deberá informar por qué en el literal A, de las pretensiones, se pide librar mandamiento de pago por la suma de \$4.800.000
- 3.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL'. The signature is stylized and includes a date '2015' written above the name.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB